



CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

INSTRUCTIVO No. 001 (4 DE DICIEMBRE DE 2020)

REPRESENTANTES LEGALES Y OTROS DIRECTIVOS, JEFES DE ÁREAS FINANCIERAS, JEFES DE CONTROL INTERNO, JEFES DE CONTABILIDAD Y CONTADORES DE LAS ENTIDADES CONTABLES PÚBLICAS DE LOS NIVELES NACIONAL Y TERRITORIAL

REFERENCIA: Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2020-2021, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable.

Respetados señores:

Este Despacho, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, seguidamente se permite impartir las instrucciones generales que deben seguir las entidades sujetas al Régimen de Contabilidad Pública (RCP), con el propósito de que se realicen las actividades administrativas, operativas y contables para el cierre del periodo contable 2020 y el reporte de información financiera a la Contaduría General de la Nación (CGN). Lo anterior, sin perjuicio de que ello las exonere de la aplicación de aquellos aspectos que no sean abordados en el presente instructivo y que se deriven de la correcta y completa aplicación del RCP, en especial lo establecido en el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, incorporado mediante la Resolución 193 de 2016 y su anexo.

Las instrucciones que se imparten aplican a las entidades públicas sujetas al Régimen de Contabilidad Pública, de conformidad con lo dispuesto en el respectivo marco normativo, es decir, en las siguientes resoluciones y sus respectivas modificatorias: Resolución 533 de 2015, para Entidades de Gobierno, Resolución 461 de 2017, para Entidades en Liquidación, Resolución 037 de 2017, para las Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público; así como lo establecido en la Resolución 414 de 2014, observable por las Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, incluidas las sociedades de economía mixta de que trata el parágrafo 2 del artículo 2 de dicha Resolución.

1. ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA EL CIERRE CONTABLE DEL AÑO 2020

Con el fin de garantizar la integralidad de la información relacionada con el proceso contable, las directivas de las entidades sujetas al RCP adoptarán las medidas y estrategias administrativas necesarias para promover y facilitar todas las actividades operativas requeridas en las diferentes áreas donde se originan los hechos económicos, así como todo el apoyo y logística necesarios para un adecuado cierre del periodo contable del año 2020.

El cierre de los estados financieros al 31 de diciembre de 2020 requiere la aplicación de una serie de procedimientos contables adicionales, generados por el efecto del Covid-19, por ello, la Contaduría General de la Nación (CGN) entregó una Guía de Orientación Contable y un formulario en el marco de la emergencia generada por el Covid-19, con el propósito de apoyar a las entidades públicas en la aplicación de la regulación contable pública vigente para la elaboración, preparación y presentación de los estados financieros y sus notas explicativas.

Así mismo, requirió información relacionada con la financiación y uso de los recursos destinados a la atención de la emergencia a través del diligenciamiento del formulario CGN2020_004_COVID_19, con el propósito de apoyar la consolidación de la información contable pública que permita a los usuarios y al Gobierno nacional tomar decisiones y comprender el impacto, destino y uso de los recursos públicos producto de la emergencia económica, social y ambiental generada por el Covid-19.

1.1. Actividades administrativas

1.1.1. Actividades mínimas a desarrollar

Las acciones administrativas que la entidad debe adelantar para la finalización del periodo contable son, entre otras: cierre de compras, tesorería y presupuesto; traslados y cierre de costos de producción; legalización de cajas menores, viáticos y gastos de viaje, y anticipos a contratistas y proveedores; recibo a satisfacción de bienes y servicios; reconocimiento de derechos y obligaciones; tomas físicas de inventarios de bienes; conciliaciones bancarias; verificación, conciliación y ajuste de operaciones recíprocas, actividad que se deberá realizar de manera imperativa con el fin de mitigar el riesgo e impactos que estas puedan generar en los estados financieros .

Adicionalmente, en relación con el control interno contable, las entidades públicas deberán garantizar que se realicen las gestiones administrativas contempladas en el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, incorporado al RCP mediante la Resolución 193 de 2016.

1.1.2. Flujo de información

Atendiendo las políticas de operación, la entidad definirá las acciones y estrategias necesarias para que exista un adecuado y oportuno flujo de información y documentación hacia el área contable.

Esto con el propósito de garantizar en forma adecuada la medición, reconocimiento y revelación de la totalidad de los hechos económicos, los que deben estar debidamente soportados.

1.1.3. Actualización de la información básica en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP)

Las entidades sujetas al RCP garantizarán que, a la fecha de reporte con corte a 31 de diciembre, se encuentren debidamente actualizados en el Sistema CHIP los datos sobre los responsables de la información contable y los datos básicos y complementarios de la entidad. Para ello, ingresarán a la página www.chip.gov.co con su respectivo usuario y contraseña, a las opciones: Datos de la entidad/Datos básicos/Datos complementarios/Responsables y actualizarán todos los campos que hayan tenido cambios. Además, se recomienda suministrar la dirección, correos electrónicos y números telefónicos institucionales. Para los casos en que aplique, las entidades verificarán que la tabla de composición patrimonial se encuentre debidamente actualizada y registrada. Asimismo, éstas incorporarán en la información el código postal de la entidad, conforme a lo dispuesto en el Decreto 0852 de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El procedimiento de actualización de la información básica en el Sistema CHIP se adelantará cuando se presenten modificaciones en la información registrada.

1.1.4. Actualización de la información básica en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP) de las entidades agregadas

Con la finalidad de atender lo estipulado en el Decreto 1091 del 3 de agosto de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público referente a la asignación y actualización del Registro Único Tributario - RUT, las entidades contables públicas del ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública que sean agregadoras de información contable (Ministerios, Departamentos y Municipios), deberán ingresar al sistema CHIP la información básica de sus entidades agregadas (concejos municipales, personerías municipales, asambleas departamentales, entidades educativas estatales, entre otras)

Para el efecto, las entidades agregadoras deberán seguirán los siguientes pasos:

1. Ingrese a la página www.chip.gov.co .
2. Ingrese a la web entidad con su USUARIO y CONTRASEÑA.
3. Diríjase al menú, que se encuentra en la parte izquierda, y visualice el título “CERTIFICACIÓN CÓDIGO INSTITUCIONAL”.
4. Elija la opción “CERTIFICADO AGREGADAS”.
5. Haga clic en la opción “AGREGAR NUEVA ENTIDAD” y diligencie los datos básicos de la entidad solicitados por el sistema.
6. Una vez diligenciados los campos, verifique la información registrada y de clic en el

botón “GUARDAR”, el sistema desplegará un mensaje de advertencia para la verificación de los datos, si está de acuerdo con lo allí registrado de clic en el botón aceptar.

7. Verifique que la entidad agregada quedó disponible.

Si presentó alguna inconsistencia o error en los datos ingresados, favor comuníquese al correo cgnconsolidacion@contaduria.gov.co y solicite que se haga el ajuste de la información pertinente.

1.2. Actividades operativas y contables con ocasión del cierre del periodo contable

1.2.1. Análisis, verificaciones y ajustes

Previo a la realización del cierre contable, se tendrán en cuenta, entre otros asuntos, los procedimientos que se relacionan con las conciliaciones de toda naturaleza que correspondan a las cuentas activas y pasivas; cálculos y registro de provisiones, depreciaciones, deterioros y amortizaciones; reconocimiento y revelación de activos y pasivos por impuesto diferido y de pasivos pensionales, regulados en los respectivos marcos normativos. También se garantizará el reconocimiento o revelación de procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos decretados y ejecutados sobre cuentas bancarias, a partir de la información suministrada por el área jurídica y/o por la dependencia encargada de valorar los riesgos en la respectiva entidad, aplicando para el efecto, el marco normativo de contabilidad correspondiente.

Igualmente, en relación con los activos, se revisará el valor residual, la vida útil y el método de depreciación y amortización, si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio.

Las entidades también deberán efectuar la depuración de las cuentas de orden y acopiar la información suficiente para la preparación de las notas a los estados financieros.

1.2.2. Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable

Previo a la realización del proceso de cierre contable y para garantizar la consistencia de la información administrada en las diferentes dependencias de la entidad, se efectuarán las respectivas conciliaciones entre el área contable y las áreas de nómina, almacén, presupuesto, tesorería, jurídica, recursos humanos, cartera y demás áreas proveedoras de información para lograr la integridad del proceso contable. Lo anterior, de acuerdo con las disposiciones señaladas en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16 Cierre contable, del Procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 193 de 2016.

1.2.3. Ajuste de saldos de beneficios a empleados

Las entidades públicas revisarán y, si es el caso, ajustarán los saldos por beneficios a los empleados relacionados con las prestaciones sociales a corto y largo plazo para que estos reflejen el valor de la obligación por dichos conceptos. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo establecido en la Norma de beneficios a los empleados, del marco normativo que corresponda.

1.2.4. Existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soporte idóneos

Las entidades adelantarán las acciones administrativas y operativas que permitan determinar la veracidad de los saldos presentados en los estados financieros relacionados con los bienes, derechos y obligaciones y la existencia de documentos soporte idóneos. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.2.3.1-Soportes documentales; 3.2.11-Individualización de bienes, derechos y obligaciones; 3.2.12-Reconocimiento de estimaciones; 3.2.13-Actualización de los valores y 3.2.15-Depuración contable permanente y sostenible; del Procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 193 de 2016.

1.2.5. . Costos de Producción

Las entidades que utilizan las cuentas de la clase 7-COSTOS DE PRODUCCIÓN realizarán a 31 de diciembre, el traslado de los costos al inventario o al costo de ventas, en relación con la producción de bienes o la prestación de servicios, respectivamente; luego, efectuarán el cierre de estas cuentas debitando la subcuenta "Traslado de costos (Cr)" y acreditando las subcuentas que registran los diferentes conceptos de costos de producción de la cuenta que corresponda.

1.2.6. Formalización, soporte y actualización de derechos, obligaciones, ingresos, gastos y costos

Con el fin de cumplir a cabalidad con el Principio de Devengo, las entidades emitirán, comunicarán y enviarán oportunamente los actos administrativos y/o documentos soporte pertinentes para facilitar el reconocimiento pleno de los derechos, obligaciones, ingresos, gastos y costos, tanto en su propio proceso contable como en el de las entidades con las que hayan realizado transacciones y operaciones.

1.2.7. Agregación de información

Las entidades de gobierno que agregan información y las entidades agregadas cumplirán lo establecido en la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, contenida en la Resolución No. 385 de 2018. Así mismo, las entidades agregadoras adoptarán los criterios necesarios que deben tenerse en cuenta para efectos de elaborar, de forma oportuna, los formularios agregados de las diferentes categorías y reportarlos a la CGN, en las fechas definidas en la Resolución 706 de 2016, y sus modificaciones y la Resolución 159 de 2019 y sus modificaciones.

1.3. Situaciones especiales del proceso contable

1.3.1. Reconocimiento de obligaciones pensionales

1.3.1.1. En las entidades de gobierno

Colpensiones y los fondos de reservas reconocerán las obligaciones pensionales exigibles y los recursos que financian su pago, los ingresos y gastos por la gestión de los recursos, la garantía estatal y la emisión de bonos pensionales, adicionalmente revelarán el cálculo actuarial como pasivo contingente.

Los responsables del pasivo pensional de acuerdo con la norma de beneficios a los empleados, deberán realizar las evaluaciones actuariales por lo menos una vez cada tres años, considerando las variables e hipótesis demográficas y financieras que hacen parte del mismo. En los años en que no deba realizarse el cálculo actuarial, el valor disponible del mismo se actualizará financieramente en la contabilidad de las entidades responsables del pasivo pensional por lo menos al cierre del periodo contable, considerando las variables e hipótesis financieras que sustentan el cálculo actuarial, la metodología para la realización del cálculo actuarial, y para su actualización financiera observará los parámetros y bases técnicas establecidas por la autoridad competente.

Igualmente, en relación con el pasivo pensional, se estimará las ganancias o pérdidas actuariales como mínimo cada tres años, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.1.3 de la Resolución 320 del 1° de octubre de 2019.

Las entidades territoriales que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 549 de 1999, deban realizar su cálculo actuarial a través de Pasivocol, registrarán la información sobre el cálculo actuarial suministrada por la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Debe tenerse en cuenta que el valor del pasivo pensional corresponde al cálculo actuarial menos las amortizaciones por el pago mensual de la nómina de pensionados, el pago de cuotas partes pensionales y/o bonos pensionales.

Las entidades del nivel nacional responsables del pasivo pensional que, de acuerdo con la normatividad vigente, deban registrar el cálculo actuarial aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reconocerán la estimación de dicho cálculo. Cuando, por alguna circunstancia, el cálculo actuarial no haya sido aprobado por el Ministerio, podrán reconocer la estimación del cálculo actuarial pendiente de aprobación, siempre que se atiendan los parámetros y bases técnicas establecidas por las disposiciones legales vigentes para su elaboración. Una vez se apruebe el cálculo actuarial por parte de dicho Ministerio, la entidad realizará la conciliación y los ajustes a que haya lugar.

Las entidades territoriales verificarán que en las subcuentas 190404-Encargos fiduciarios de la cuenta 1904-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO esté reconocido el valor de los recursos que poseen en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), suministrado por la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 9º de la Ley 549 de 1999.

Adicionalmente, las entidades territoriales revelarán en notas a los estados financieros el plan de activos que respalda los pasivos, entre otros, el valor de los recursos en el FONPET, en los fondos territoriales de pensiones y en patrimonios autónomos.

Por su parte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en la contabilidad del Fondo Nacional de Pensiones Territoriales (FONPET), incorporará los recursos recibidos, constitución de inversiones y su actualización, traslado para pago de pasivo pensional o devolución de recursos a las Entidades Territoriales, gastos por gestión, retiros y control de recursos, rendimientos y aportes recaudados originados en la administración de los recursos conforme a la Resolución 428 de 2018.

1.3.1.2. En las empresas que se encuentran bajo el ámbito de la Resolución 414 de 2014, y sus modificaciones.

Estas empresas reconocerán, medirán, presentarán y revelarán los pasivos pensionales y el plan de activos que los respalda, conforme a lo establecido en la Norma de beneficios a los empleados en lo relacionado con los beneficios posempleo.

De acuerdo con la Norma de beneficios a los empleados, las evaluaciones actuariales se efectuarán con una frecuencia no mayor a tres años. Si durante el periodo contable no se hizo una evaluación actuarial se usa la evaluación más reciente y se revela la fecha en que fue realizada.

2. ASUNTOS RELACIONADOS CON EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

2.1. Plazos

La información contable con corte a 31 de diciembre de 2020 deberá transmitirse a la CGN, en los siguientes plazos:

2.1.1. Información contable pública -Convergencia

Para el reporte de la información contable pública, las entidades atenderán lo dispuesto en el artículo 16º de la Resolución 706 de 2016, y sus modificaciones, es decir, la fecha límite de presentación es el 15 de febrero de 2021.

2.1.2. Evaluación de Control Interno contable

Para el corte a 31 de diciembre de 2020, las entidades públicas deberán reportar el informe anual de Evaluación de Control Interno Contable, en aplicación de la Resolución 193 de 2016 "Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable.", de acuerdo con lo establecido en el artículo 16º de la Resolución 706 de 2016 "Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación." ; al efecto, la fecha límite de

reporte es el 28 de febrero de 2021.

2.2. Requisitos para la información a reportar a través del Sistema CHIP

A través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), las entidades reportarán la información a 31 de diciembre de 2020 en las categorías: Información Contable Pública - Convergencia y Evaluación del Control Interno Contable, de acuerdo con la Resolución 706 de 2016, y sus modificaciones.

2.2.1. Formularios de la Categoría Información Contable Pública - Convergencia

Los formularios que se deben reportar, son los indicados en el artículo 7º de la Resolución 706 de 2016 y artículo 1º de la Resolución 109 del 17 de junio del 2020, el cual debe reportarse trimestralmente hasta cuando duren los efectos de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID-19, los cuales corresponden a:

- CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA
- CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA
- CGN2016C01_VARIACIONES_TRIMESTRALES_SIGNIFICATIVAS
- CGN2020_004_COVID_19

Las entidades públicas a las que se les asignó código institucional en la vigencia 2020, para el reporte del formulario CGN2016C01_VARIACIONES_TRIMESTRALES_SIGNIFICATIVAS, deben incluir la primera subcuenta utilizada en el formulario CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA, y en la columna "valor variación", digitar el valor "1" (Valor simbólico), y en la columna "detalle de la variación", digitar "Entidad nueva CGN".

2.2.2. Reporte Formulario de la categoría Evaluación de Control Interno Contable

Al corte de diciembre de 2020, las entidades bajo el ámbito de aplicación de la Resolución 156 de 2018, deben reportar el formulario CGN2016_EVALUACION_CONTROL_INTERNO_CONTABLE.

El soporte técnico para el envío de los formularios a través del Sistema CHIP será prestado por la Mesa de Servicios a través de los siguientes números: 314 4477264 y 4926400 Ext. 633 y el correo electrónico: mesadeservicios@contaduria.gov.co

2.2.3. Presentación de Estados financieros

Las entidades públicas deberán reportar al final del periodo contable el juego completo de estados financieros comparativos con el periodo inmediatamente anterior, que incluye las notas a los estados financieros, en archivo PDF editable, en la Categoría Información Contable Pública - Convergencia, a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP). Lo

anterior, con excepción de las Entidades que fueron creadas durante el año 2020.

Los estados financieros que se someten a aprobación de los órganos corporativos, deben corresponder con los reportados a la CGN de acuerdo a lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Resolución 706 de 2016; en caso de modificación de dicha información, debe quedar constancia en el acta de la reunión correspondiente, la cual se enviará a la CGN, junto con la carta de solicitud, para el trámite de presentar nuevamente la información ajustada, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aprobación.

El reporte del Estado de Flujo de Efectivo no será obligatorio para la vigencia 2020, en concordancia con el párrafo 1° del artículo 1° de la Resolución 033 de 2020, modificatorio del párrafo 1 del artículo 2° de la Resolución 484 de 2017, el cual cita: *“El primer Estado de Flujos de Efectivo bajo el marco para Entidades de Gobierno, se presentará a partir del periodo contable del año 2022, y será comparativo a partir del año 2023. No obstante, las entidades podrán elaborar este estado financiero de manera voluntaria y anticipada para los efectos administrativos y de la gestión financiera pública”*.

Para la preparación y presentación de las Notas a los Estados Financieros, las entidades deberán dar aplicación a lo establecido en la Resolución 441 de 2019 y sus modificaciones y la Resolución 193 de 2020, *“por la cual se modifica el Artículo 2° de la Resolución No. 441 de 2019 y se adiciona un párrafo al artículo 16 de la Resolución 706 de 2016”*, en relación a la estructura uniforme de las notas a los estados financieros y el plazo de presentación del conjunto completo de los estados financieros en formato PDF.

Las alcaldías y las gobernaciones, con independencia de sus propios estados financieros individuales de propósito general, deberán generar el conjunto completo de los estados financieros agregados de final del periodo contable para efectos de reportes a la CGN, a partir de la información obtenida mediante el proceso de agregación realizado, contenida en las respectivas hojas de trabajo de agregación del formulario CGN201.1_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA y CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA.

Así mismo, prepararán las notas a los estados financieros agregados con base en las revelaciones de sus propios estados individuales y las recibidas de las entidades que agregan. Estas notas deben referirse en conjunto a los saldos y situaciones de los estados financieros agregados, y se estructuran a partir de la integración a las notas individuales de las agregadoras de aquellos aspectos relevantes que se presenten en las notas preparadas por la entidad agregada, para los conceptos que correspondan.

Los estados financieros agregados deberán ser firmados por el representante legal y el contador de la entidad responsable de la agregación. La responsabilidad se limita al proceso de agregación realizado y al reporte de la información a la CGN, con el usuario y contraseña asignado a la agregadora. Cada entidad agregada es responsable por la coherencia y consistencia de la información suministrada para este proceso.

En lo pertinente a la presentación y denominación de los estados financieros con corte a 31 de

diciembre de 2020, se instruye para que se observe cuidado y diligencia profesional al momento de titularlos, esto es, Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio.

Lo anterior, en el entendido que algunas entidades públicas aún continúan utilizando la denominación Balance General y Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, por lo tanto, se solicita a los jefes de control interno o a quienes hagan sus veces, para que en aplicación de técnicas y procedimientos de auditoría propendan por el aseguramiento de una correcta denominación de dichos estados financieros.

2.2.4. Certificación de la información con corte a 31 de diciembre de 2020

Los responsables de reportar y certificar la información financiera de la entidad pública, que se presenta a la CGN, a las autoridades de control y a los demás usuarios, serán el representante legal y el contador que se encuentren en ejercicio de sus funciones en el momento del envío a través del sistema CHIP, con independencia de que esta se refiera al periodo inmediatamente anterior durante el cual los firmantes no eran titulares del cargo. Lo anterior, conforme a lo señalado en el artículo 2° de la Resolución 349 de 2018, expedida por la CGN

2.3. Reporte de operaciones recíprocas en la categoría de Información Contable Pública - Convergencia

Corresponden a las operaciones que relacionan a dos o más entidades públicas por transacciones registradas entre sí, en subcuentas de activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y costos, y constituyen un insumo del proceso de consolidación.

A continuación, se indican algunos aspectos referentes a la conciliación de saldos de operaciones recíprocas que se deben tener en cuenta al momento del envío de la información:

2.3.1. Obligatoriedad y consistencia del reporte de operaciones recíprocas.

Las entidades reportarán los saldos de operaciones recíprocas y garantizarán que estos correspondan a transacciones que se hayan realizado de manera directa o indirecta con otras entidades públicas. Para el reporte de las operaciones recíprocas con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) se deberá tener en cuenta el Instructivo 001 del 4 de agosto de 2011, expedido por la CGN, que desagrega el MHCP en tres unidades de negocio: Ministerio de Hacienda y Crédito Público (01150000), Tesoro Nacional (923272394) y Deuda Pública Nación (923272395).

Las alcaldías y las gobernaciones, agregarán la información contable de los concejos y personerías municipales y distritales, asambleas departamentales, contralorías territoriales, instituciones educativas o fondos de servicios educativos, según corresponda, en el reporte del formulario CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA, a partir de la información contenida en las respectivas hojas de trabajo de agregación del proceso de agregación y revelada en el conjunto completo de los estados financieros agregados.

Se exceptúan del reporte de operaciones recíprocas los Fondos parafiscales y las siguientes entidades:

Código	Nombre Entidad	Código	Nombre Entidad
61600000	Patrimonio Autónomo de Pensiones del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - Vejez	923272417	Fondo para Consolidación del Patrimonio Autónomo Pensional de Cartago
71500000	Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG	923272470	Colpensiones - Fondo de Vejez
72100000	Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales	923272471	Colpensiones - Fondo de Invalidez
923269198	Fonprecon - Invalidez	923272472	Colpensiones - Fondo de Sobrevivientes
923269199	Fonprecon - Sobrevivientes	923272473	Colpensiones Sistema de Ahorro de Beneficios Periódicos
923272255	PAP Caja Agraria Pensiones	923272736	Pensiones de Antioquia - Fondo Reserva de Sobrevivencia
923272746	Pensiones de Antioquia - Fondo Reserva de Vejez	923272744	Pensiones de Antioquia - Fondo Reserva de Invalidez

Por lo tanto, no se deben reportar operaciones recíprocas con estas entidades.

2.3.2. Consulta del instrumento de apoyo para el reporte de operaciones recíprocas.

Con el fin de facilitar y agilizar el proceso de análisis, conciliación y reporte de las operaciones recíprocas, la CGN publica trimestralmente las Reglas de Eliminación, en su página web a través de la siguiente ruta: <http://www.contaduria.gov.co/Productos/Reglas de Eliminación>.

Las Reglas de Eliminación corresponden a un conjunto de agrupaciones de subcuentas, que identifican las diferentes Operaciones Recíprocas efectuadas entre las entidades contables públicas. Estas operaciones se eliminan en el proceso de consolidación, con el fin de evitar la sobrestimación generada por la doble acumulación de valores. Deberán utilizarse al momento de registrar la información en el Formulario CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA.

Así mismo, este archivo contiene en la hoja de Excel denominada "OR 100% REC", el listado de las subcuentas 100% recíprocas, es decir, aquellas en las cuales el sistema CHIP exige que el total del valor reportado en el formulario CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA, sea reportado en el formulario CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA.

2.3.3. Conciliación de operaciones recíprocas.

Las entidades realizarán los respectivos procesos de conciliación de los saldos de operaciones recíprocas en los cortes trimestrales intermedios con el fin de minimizar los saldos por conciliar generados al finalizar el periodo contable, con independencia de la conciliación que debe efectuarse en el último corte.

En la gestión y conciliación a los saldos por conciliar de las operaciones recíprocas, las entidades deben utilizar diferentes estrategias tales como: la circularización, contacto directo con niveles jerárquicos que apoyen y direccionen estos procesos, concertar y realizar reuniones virtuales, lograr consensos para los ajustes correspondientes. Así mismo, deben dar respuesta oportuna a los requerimientos, atender la citación a las diferentes reuniones y demás actuaciones que sean solicitadas por otras entidades con el fin de gestionar los saldos por conciliar.

Para facilitar lo anterior, las entidades sujetas al ámbito del RCP deberán consultar las publicaciones que algunas entidades vienen realizando en sus páginas web, relacionadas con los saldos de las operaciones recíprocas. Por su parte, las entidades que realizan la publicación deben efectuar la divulgación correspondiente con la debida anticipación para permitirles a las entidades recíprocas interactuar y retroalimentar el proceso.

A continuación, se relacionan las entidades que publican en su página web los saldos de las operaciones recíprocas y la dirección en la que pueden ser consultados:

- Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (923272791)
<https://www.adres.gov.co/La-Entidad/Informaci%C3%B3n-financiera/URA/Informe-Contadur%C3%ADa-O-rec%C3%ADprocas>
- Archivo General de la Nación (822300000)
https://www.archivogeneral.gov.co/transparencia/presupuesto/operaciones_reciprocas
- Bogotá D.C. (210111001)
<https://www.shd.gov.co/shd/gestion-de-operaciones-reciprocas>
- Comisión Nacional del Servicio Civil (822500000)
<https://www.cnsc.gov.co/index.php/financiera/category/1381-estados-financieros-2020>
- Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES (923272105)
https://www.colpensiones.gov.co/Documentos/informacion_financiera
- Departamento Administrativo de la Función Pública (10800000)
<https://www.funcionpublica.gov.co/estados-financieros?inheritRedirect=true>
- Departamento de la Prosperidad Social (821500000)
<http://centrodedocumentacion.prosperidadsocial.gov.co/2020/forms/allitems.aspx?rootfolder=/2020/informacionfinancieraycontable/operaciones-reciprocas>
- Fondo Adaptación (923272393)
<http://sitio.fondoadaptacion.gov.co/index.php/el-fondo/rendicion-cuentas/estados-financieros/2020>
- Fondo de Previsión Social del Congreso de la República (71200000)
https://www.fonprecon.gov.co/presupuesto/saldos_operaciones_reciprocas/ano_2020
- Fondo Nacional de Estupefacientes (67800000)
<https://www.minsalud.gov.co/salud/MT/FNE/Forms/Estadosfinancieros.aspx>
- Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (825200000)
<https://paginaweb.invima.gov.co/informes-financieros-2020>
- Instituto Nacional para Ciegos (25800000)
<https://www.inci.gov.co/transparencia/53-estados-financieros-2020>
- Ministerio de Defensa Nacional (11100000)
<https://www.mindefensa.gov.co/irj/portal/Mindefensa/contenido?NavigationTarget=navurl:/64f3fe45b89b844ab67143d0c3b7120c>
- Ministerio de Educación Nacional (11300000)
https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-propertyvalue-56940.html?_noredirect=1

- Ministerio de Hacienda y Crédito Público (11500000)
https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/Contable/pages_contableadministrativa/administrativa2020/reportescontables
- Ministerio de Salud y Protección Social (923272421)
<https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/RCuentas/Paginas/informacion-contable-minsalud.aspx>
- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (923272412)
<http://www.minvivienda.gov.co/estados%20financieros/forms/allitems.aspx?rootfolder=/estados+financieros/ministerio+de+vivienda,+ciudad+y+territorio/operaciones+rec%C3%ADprocas>
- Parques Nacionales Naturales de Colombia (923272418)
<https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/planeacion-gestion-y-control/gestion-financiera/operaciones-reciprocas/>
- Senado de la República (1400000)
<https://www.senado.gov.co/index.php/transparencia/rendicion-de-cuentas/operaciones-reciprocas>
- Sistema General de Regalías (923272447) correspondiente al detalle de giros del Sistema General de Regalías.
<http://www.pte.gov.co/WebsitePTE/SGRMunicipioDetalleTodos>

2.3.4. *Reconocimiento del ingreso por transferencias de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - Unidad de Recursos Administrados (ADRES) 923272791 a los entes territoriales.*

Los municipios y/o los fondos descentralizados de salud deben reconocer en la subcuenta 442104- Recursos para la financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de la cuenta 4421- SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, las transferencias recibidas de la ADRES por los siguientes conceptos así:

El monto con destino al pago de la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) del Régimen Subsidiado, que corresponde al total de la UPC APROPIADA, descontando los recursos con destinación específica de titularidad del municipio; los provenientes de las cajas de compensación familiar y la cofinanciación departamental, así:

A	B	C	D	A-B-C-D
UPC APROPIADA	FINANCIACION MUNICIPAL	CAJAS DE COMPENSACIÓN	COFINANCIACIÓN DEPARTAMENTAL	TRANSFERENCIAS ADRES

<https://www.adres.gov.co/R-Subsidiado/Liquidaci%C3%B3n-mensual-afiliados-LMA/Informe-de-Financiaci%C3%B3n-LMA>

Por otra parte, la contrapartida de esta transacción se reconocerá en la subcuenta 133701- Sistema General de seguridad social en salud, reciproca con la subcuenta 240313- Sistema de seguridad social en salud.

2.3.5. *Reconocimiento de la transferencia de los departamentos a los municipios y/o fondos descentralizados de salud para la cofinanciación del régimen subsidiado.*

Los departamentos deben registrar como gasto por transferencia, en la subcuenta 542304-Para programas de salud, de la cuenta 5423-OTRAS TRANSFERENCIAS, a nombre de cada uno de los municipios y fondos de salud descentralizados, los recursos de las rentas cedidas administrados por la ADRES con destino a la cofinanciación del Régimen Subsidiado, así como, los recursos del esfuerzo propio departamental utilizados para el pago de la LMA. Por su parte, los municipios y fondos descentralizados de salud registrarán estos valores en la subcuenta 442804-Para programas de salud de la cuenta 4428-OTRAS TRANSFERENCIAS.

La información sobre la utilización de estos recursos, debe ser consultada en el resumen de LMA publicado en forma mensual en la página de la ADRES, a través del siguiente enlace: <https://www.adres.gov.co/R-Subsidiado/Liquidaci%C3%B3n-mensual-afiliados-LMA/Resumen-LMA>

Adicionalmente, para el reporte de operaciones recíprocas puede consultarse la herramienta llamada Operaciones Recíprocas <https://www.adres.gov.co/La-Entidad/Informaci%C3%B3n-financiera/URA/Informe-Contadur%C3%ADa-O-rec%C3%ADprocas>

Esta herramienta muestra el listado de las entidades que reportan saldos por operaciones recíprocas con la entidad que realiza la consulta (previo al proceso de consolidación que ejecuta la CGN). Así mismo, permite visualizar los saldos pendientes por conciliar de la entidad reportante, con las demás entidades públicas, generados con posterioridad al proceso de consolidación.

2.3.6. Operaciones recíprocas relacionadas con la financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Para el reconocimiento de los recursos del régimen subsidiado en salud, las entidades del nivel territorial reportarán como recíproca a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-Unidad Recursos Administrados (ADRES) 923272791, en la subcuenta 442104-Recursos para la financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

2.3.7. Reporte de operaciones a través de encargos fiduciarios.

En los casos en que se realicen transacciones a través de encargos fiduciarios, el reporte de las operaciones recíprocas se realizará entre la entidad que controla los recursos, y el tercero (entidad pública) con el que se tenga el derecho o la obligación, y no con la sociedad fiduciaria, de conformidad con el Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración, expedido mediante la Resolución 386 de 2018, y modificado por la Resolución 090 de 2020. Para estos efectos, las entidades adoptarán las medidas necesarias conducentes a garantizar la adecuada identificación de las entidades contables públicas intervinientes en las operaciones recíprocas, así como el flujo de la información necesaria para el reporte.

Los saldos reportados en las subcuentas 190801-En administración o 190601-Anticipos sobre convenios y acuerdos, con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), no se reportarán como operaciones recíprocas, teniendo en cuenta que el ICETEX utiliza cuentas de orden para el registro de las operaciones efectuadas con los recursos que administra.

2.3.8. Cuota de fiscalización y auditaje.

Para el reconocimiento de la cuota de fiscalización y auditaje, las entidades del nivel nacional

reportarán, como entidad recíproca a la Contraloría General de la República con código institucional 010200000, en las subcuentas 512002-Cuota de fiscalización y auditaje, según corresponda; 244014-Cuota de fiscalización y auditaje; y 472203-Cuota de fiscalización y auditaje, para operaciones sin flujo de efectivo. Asimismo, reportarán a la Dirección del Tesoro Nacional en la subcuenta 472080-Recaudos, en el caso de operaciones con flujo de efectivo.

Por su parte, la Contraloría General de la República reportará las subcuentas utilizadas para reconocer esta operación de la siguiente manera: 131128-Cuota de fiscalización y auditaje, 411062-Cuota de fiscalización y auditaje, 572080-Recaudos y 572203-Cuota de fiscalización y auditaje, según corresponda, como se indica en el Procedimiento Contable para el Reconocimiento y revelación de las Operaciones Interinstitucionales contenido en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Para el caso de las entidades del nivel territorial, el reporte de la operación recíproca por este concepto se efectuará con la respectiva entidad territorial, ya que esta es quien agrega la información contable de las contralorías territoriales.

2.3.9. Impuestos y sobretasas.

Las entidades públicas contribuyentes de impuestos nacionales reportarán las operaciones recíprocas del pasivo con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN Recaudadora, identificada con el código institucional 910300000. Cuando los impuestos hayan sido cedidos, la operación recíproca se reportará con la entidad beneficiaria de la cesión.

El valor de la sobretasa ambiental o porcentaje que se factura con el impuesto predial, así como de la tasa retributiva o compensatoria, se reportarán atendiendo lo dispuesto en el Procedimiento contable para el registro del porcentaje ambiental, la sobretasa ambiental y el porcentaje de la tasa retributiva o compensatoria, expedido a través de la Resolución 593 de 2018.

Cuando se trate de impuestos territoriales, la operación recíproca se reportará entre la entidad contribuyente con el respectivo municipio, distrito o departamento que lo administra y recauda.

2.3.10. Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP).

La entidad territorial reportará la operación recíproca de derechos e ingresos por las participaciones de la siguiente manera: para propósito general, con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público utilizando el código 11500000; para educación, con el Ministerio de Educación Nacional utilizando el código 11300000; para salud, con el Ministerio de Salud y Protección Social utilizando el código 923272421; y para agua potable y saneamiento básico, con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio utilizando el código 923272412.

Las entidades que por mandato legal transfieran y/o reciban recursos del Sistema General de Participaciones reconocerán la última doceava del año en el periodo contable al cual corresponda la misma, en cumplimiento del principio de devengo o causación.

2.3.11. Operaciones recíprocas con entidades liquidadas.

El reporte de las operaciones recíprocas efectuadas con entidades que se liquidaron durante el periodo se ajustará a los siguientes lineamientos:

- Los saldos de cuentas de Situación financiera que subsistan de los valores trasladados por la

entidad liquidada deberán reportarse con la(s) entidad(es) que asume(n) los derechos y Obligaciones, según corresponda a cada tipo de operación; de igual manera, deberá procederse con los derechos y obligaciones que se causen con posterioridad a la liquidación.

- En lo relativo a las cuentas del Estado de Resultados, las entidades que tuvieron operaciones recíprocas con una entidad liquidada durante el periodo, no reportarán los saldos causados con esta. De otra parte, los valores causados con posterioridad a la liquidación deberán reportarse con la(s) entidad(es) que haya(n) asumido las actividades de la entidad liquidada.

2.3.12. Operaciones recíprocas por recursos entregados en administración, diferentes a los administrados a través de negocios fiduciarios.

Las entidades de gobierno que han entregado recursos para que otra entidad pública los administre y que al cierre del ejercicio se mantengan en efectivo o inversiones, reportarán como operación recíproca la subcuenta que identifique el concepto del recurso entregado en administración por la entidad que los entrega, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 3 del Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración.

Por su parte, la entidad que los recibe los reportará en la subcuenta 290201-En administración. En todo caso, para efectos de la actualización, el administrador deberá suministrar los informes y documentos soporte que permitan el oportuno reconocimiento contable de los hechos financieros y económicos que correspondan.

Las entidades territoriales deben verificar y reportar los saldos de los recursos entregados en administración a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-Unidad Recursos Administrados (ADRES), identificada con el código institucional 923272791.

2.3.13. Reporte de operaciones recíprocas por el pago de servicios públicos.

Las entidades que prestan servicios públicos reportarán la operación recíproca relacionada con el reconocimiento del servicio facturado a otras entidades públicas. Por su parte, las entidades que reciben el servicio prestado reportarán el respectivo gasto o costo de ventas, según corresponda (solo las subcuentas incluidas en las reglas de eliminación). Si se generan saldos por conciliar, estos se marcarán como "Diferencia eliminada vía proceso de consolidación", dado lo anterior, las entidades partícipes deben revisar que los valores reportados correspondan.

Cuando la entidad que recibe el servicio público no sea la propietaria del inmueble a quien se le facturó el servicio, informará esto a la empresa de servicios públicos para que reporte el valor respectivo con la entidad pública que lo reconoce y paga.

2.3.14. Reporte de operaciones recíprocas por regalías.

Los gastos y obligaciones por transferencias del Sistema General de Regalías a las entidades territoriales, bien sea por asignaciones directas o por la ejecución de los recursos de los Fondos registrados en las subcuentas de la cuenta 5413-SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS y la subcuenta 240316-Sistema General de Regalías, constituyen operaciones recíprocas a reportar por la entidad Sistema General de Regalías (SGR), identificada con el código 923272447, con los ingresos y derechos reconocidos por las entidades territoriales y Cormagdalena (asignación del 0,5% de los ingresos del SGR) en las subcuentas de la cuenta 4413-SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS y la subcuenta 133702-Sistema General de Regalías.

Teniendo en cuenta que las entidades territoriales y Cormagdalena (asignación del 0,5% de los ingresos del SGR) son beneficiarias de los recursos del Sistema General de Regalías, deberán tener presente que son ellas quienes efectúan el reconocimiento contable del ingreso por transferencias, independientemente de que los recursos se hayan girado al ente ejecutor.

Además, las entidades territoriales deberán reconocer, en su contabilidad, los ingresos del Sistema General de Regalías en la subcuenta 441305-Para ahorro pensional territorial, independientemente de que los recursos sean girados directamente al FONPET, y deberán ser reportados como operación recíproca con la entidad Sistema General de Regalías. Lo anterior, en aplicación de la Resolución 470 de 2016.

2.3.15. Reporte de operaciones recíprocas en conceptos contables que presenten deterioro.

Las entidades que tengan conceptos (cuentas por cobrar, inversiones, prestamos por cobrar) que presenten deterioro y que corresponden a operaciones recíprocas a reportar, incluidas en las Reglas de Eliminación, deberán incorporar en el formulario CGN2015_002_OPERACIONES_RECÍPROCAS_CONVERGENCIA los saldos de las subcuentas objeto de deterioro y los saldos de las subcuentas de deterioro que le correspondan, independientemente de su porcentaje de deterioro.

2.3.16. Operaciones recíprocas por Movilización de activos.

El reporte de operaciones recíprocas por hechos económicos relacionados con la movilización de activos, corresponden a las indicadas en el procedimiento contenido en la Resolución 469 de 2016.

2.3.17. Anticipos de impuesto sobre la renta.

Los saldos reportados en la subcuenta 190701-Anticipo de impuesto sobre la renta, por parte de las entidades públicas, que son objeto de reporte en el formulario de operaciones recíprocas, son los correspondientes al anticipo de renta liquidado para el año gravable siguiente, en la última declaración de renta presentada.

2.3.18. IVA no descontable.

El valor del IVA por compra de bienes y servicios, que se registra como un mayor valor de los costos o gastos en que se incurre, no se reportará como operación recíproca en el formulario CGN2015_002_OPERACIONES_RECÍPROCAS_CONVERGENCIA, es decir, el reporte se realizará por el valor de bien o servicio adquirido sin el IVA.

2.3.19. Subcuentas no incluidas en las reglas de eliminación.

Las subcuentas no incluidas en las reglas de eliminación publicadas trimestralmente por la CGN no deben reportarse en el formulario CGN2015_002_OPERACIONES_RECÍPROCAS_CONVERGENCIA.

No obstante, si la entidad considera que una subcuenta debe ser incluida, deberá remitir la solicitud al correo electrónico: gestiondocumental@contaduria.gov.co , indicando: la subcuenta a incluir, el origen y la descripción de la transacción, las entidades públicas partícipes y las subcuentas que considere deben ser las recíprocas.

2.3.20. Operaciones recíprocas consigo misma.

Solamente será viable el reporte de operaciones recíprocas consigo misma cuando una entidad contable pública realice transacciones u operaciones en las cuales genere simultáneamente, bien el ingreso y el gasto o costo, o bien el derecho y la obligación en cabeza de la misma entidad; como ocurre, por ejemplo, en los servicios públicos y aportes parafiscales.

En estos casos, es requisito indispensable que la misma entidad reporte los dos conceptos recíprocos conciliados al 100%, es decir, que el valor del derecho sea igual al valor de la obligación y que el valor del ingreso sea igual al gasto y/o costo.

Cuando se presenten situaciones de agregación de unidades o entidades, la entidad agregadora efectuará las conciliaciones y eliminaciones de las transacciones entre todas las unidades o entidades que conforman el agregado, antes de realizar el reporte a la CGN. En consecuencia, para estos casos, no subsistirán operaciones recíprocas consigo misma.

2.3.21. Operaciones que no deben reportarse como recíprocas.

No se reportarán como operaciones recíprocas:

a) Las subcuentas de los grupos 15-INVENTARIOS, 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, 17- BIENES DE USO PÚBLICO E HISTÓRICOS Y CULTURALES y 18-RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES; las subcuentas de las cuentas 1926-DERECHOS EN FIDEICOMISO; 1951- PROPIEDADES DE INVERSIÓN; 1970-ACTIVOS INTANGIBLES; las subcuentas de las cuentas 1980, 1981, 1982, relacionadas con ACTIVOS BIOLÓGICOS; y las subcuentas de la cuenta 1985 ACTIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS, porque estos conceptos no corresponden a derechos y obligaciones entre entidades públicas.

b) Las subcuentas de la clase 3-PATRIMONIO, teniendo en cuenta que la participación patrimonial, se calcula directamente en el proceso de consolidación efectuado por la CGN, con base en la información reportada por las empresas societarias a través del sistema CHIP. Si bien no se reportan como operaciones recíprocas estas subcuentas, para la actualización de la inversión, la empresa debe entregar de forma trimestral y oportuna a los inversionistas la certificación del valor de la participación patrimonial.

c) Las subcuentas del grupo 55-GASTO PÚBLICO SOCIAL porque el beneficiario de este gasto es esencialmente la comunidad.

d) Las subcuentas de la clase 7-COSTOS DE TRANSFORMACIÓN por cuanto el saldo de estas subcuentas se traslada periódicamente a las subcuentas de la clase 6-COSTOS DE VENTAS o al grupo 15-INVENTARIOS.

e) Las subcuentas de las clases 8-CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS y 9-CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS, porque estos conceptos al momento del reporte no afectan la situación financiera de la entidad.

f) Así mismo, no se eliminan en el proceso de consolidación ejecutado por la CGN las transacciones que efectúa la entidad pública con otra entidad pública, donde el beneficiario son los trabajadores o la comunidad. Por lo tanto, no se eliminan los conceptos relacionados con las contribuciones y aportes a los sistemas generales de riesgos laborales, pensiones, salud y cesantías, en calidad de empleador, seguros de vida y los subsidios dirigidos a la comunidad, (ya sean derechos, obligaciones,

ingresos, gastos y costos).

g) Finalmente, no se constituyen como operaciones recíprocas conceptos "genéricos" y "otros", en razón a que recogen hechos y eventos contables generales, sin una especificación que identifique y garantice su reciprocidad en otra entidad pública que participe de la transacción.

2.4. Reporte de movimientos y saldo final en las cuentas de cierre y resultados del ejercicio

Con el fin de precisar la forma en que se deben reportar los movimientos y el saldo final en las cuentas de cierre y de resultados del ejercicio, se presentan, a continuación, las situaciones que se deberán observar para que el proceso de validación no genere inconsistencias:

2.4.1. Reporte de saldos en la cuenta 5905- CIERRE DE INGRESOS, GASTOS Y COSTOS

El saldo inicial del periodo debe ser igual a cero. El movimiento corresponde a la diferencia (utilidad/excedente o pérdida/déficit) calculada por la entidad, que resulta de restar al valor de los ingresos, el valor de los gastos y costos del periodo contable (enero - diciembre). Esto significa que, si los ingresos son mayores a los gastos y costos, la diferencia se reporta en la columna débito del movimiento de esta cuenta. Si los gastos y costos son mayores a los ingresos, la diferencia se reporta en el movimiento crédito. El saldo final corresponde a la suma algebraica del movimiento débito o crédito.

Las entidades de gobierno, en liquidación y las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, realizarán el cierre contable siguiendo las dinámicas establecidas para esta cuenta en el Catálogo General de Cuentas del respectivo marco normativo.

2.4.2. Reporte de movimientos y saldo final en las cuentas 3110 y 3230-RESULTADO DEL EJERCICIO

El saldo inicial del periodo debe ser igual a cero. El movimiento corresponde a la diferencia (utilidad/excedente o pérdida/déficit) calculada por la entidad, que resulta de restar al valor de los ingresos, el valor de los gastos y costos del periodo contable (enero - diciembre). Esto significa que, si los ingresos son mayores a los gastos y costos, la diferencia se reporta en la columna crédito del movimiento de esta cuenta. Si los gastos y costos son mayores a los ingresos, la diferencia se reporta en la columna débito del movimiento de esta cuenta. El saldo final corresponde a la suma algebraica del movimiento débito o crédito.

Las entidades de gobierno, las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público y las entidades en liquidación, realizarán el cierre contable siguiendo las dinámicas establecidas para estas cuentas en el Catálogo General de Cuentas del respectivo marco normativo.

3. RECLASIFICACIÓN DE SALDOS PARA LA INICIACIÓN DEL PERIODO CONTABLE DEL AÑO 2021

Al inicio del periodo contable de la vigencia 2021, las entidades públicas realizarán la reclasificación indicada a continuación: a) los saldos registrados en las subcuentas de Resultados del ejercicio, de las cuentas 3110 y 3230-RESULTADO DEL EJERCICIO, a las subcuentas respectivas de las cuentas 3109 y 3225-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

4. RECOMENDACIONES ESPECIALES

4.1. Reporte de la venta de activos al sector privado por parte de las entidades territoriales

Las entidades territoriales que hayan realizado venta de activos al sector privado revelarán los montos de estas operaciones en las subcuentas respectivas de la cuenta 8354-RECAUDO POR LA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS AL SECTOR PRIVADO, definidas para este propósito y desarrolladas en un aparte de las Notas explicativas.

4.2. Rendición de cuentas

En cumplimiento de los propósitos del Sistema Nacional de Contabilidad Pública, en particular el de Rendición de Cuentas, incluido en el Referente teórico y metodológico de la regulación contable pública del Régimen de Contabilidad Pública, y en concordancia con lo previsto sobre el tema en la Ley 489 de 1998, las entidades presentarán, en la fecha en la que se realice la audiencia pública de Rendición de Cuentas, el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultado al 31 de diciembre del año anterior, en concordancia con la estrategia de Buen Gobierno.

4.3. Control interno contable

Se recomienda, a todos los gerentes públicos o liquidadores y, por su intermedio, a las oficinas de control interno, realizar un seguimiento permanente al proceso de aplicación de la regulación contable pública, reglamentada mediante las Resoluciones 414 de 2014 y sus modificaciones, la 533 de 2015 y sus modificaciones, 037 de 2017 y sus modificaciones, 461 de 2017 y 193 de 2016 y sus modificaciones, expedidas por la CGN.

5. ASPECTOS A TENER EN CUENTA POR LAS ENTIDADES QUE SE ENCUENTRAN EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA (SIIF) NACIÓN, PARA EL CIERRE E INICIO DEL PERIODO CONTABLE

Además de los aspectos tratados en los otros numerales de este instructivo, se deben tener en cuenta los siguientes:

5.1. Cierre e inicio del periodo contable

El cierre del periodo contable y el traslado del resultado a las cuentas de patrimonio, son procesos definidos en las tablas de eventos contables, para cada Entidad Contable Pública (ECP) y cada una de las Posiciones de Catálogo institucional (PCI) que la conforman. Así mismo, para las que se encuentran en procesos especiales.

- a) Cada una de las PCI, debe verificar que la subcuenta 590501-Cierre de ingresos, gastos y costos y, los auxiliares directos 311001001-Utilidad o excedente del ejercicio y 311002001-Pérdida o déficit del ejercicio, no presenten saldos ni movimiento débito o crédito en el período contable 2020.

Tipo de Registro	PE (Proceso especial)	Asiento 1 Debe 1	Asiento 1 Haber 1	Vigente
ResultadoEjerPositivo	NO	590501 - Cierre de ingresos gastos y costos	311001001 - Utilidad o excédete del ejercicio	SI
ResultadoEjerNegativo	NO	311002001 - Pérdida o déficit del ejercicio	590501 - Cierre de ingresos gastos y costos	SI

- b) El traslado a resultados de ejercicios anteriores, al inicio del período contable, es un registro definido en las tablas de eventos contables.

Tipo de Registro	PE (Proceso especial)	Asiento 1 Debe 1	Asiento 1 Haber 1	Vigente
ReclaEjerNegativo	NO	310902001 - Pérdidas o déficits acumulados	311002001 - Pérdida o déficit del ejercicio	SI
ReclaEjerPositivo	NO	311001001 - Utilidad o excédete del ejercicio	310901001 - Utilidad o excedentes acumulados	SI

- c) Las entidades deben efectuar los registros contables de los valores retenidos a los sujetos de retención y de los valores pagados a la DIAN, registrados en las subcuentas de la cuenta 2436-RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE mediante la funcionalidad de comprobantes manuales, a nivel de auxiliar directo y de tercero.

En consecuencia, a 31 de diciembre, el auxiliar "Pagado" de las subcuentas de la cuenta 2436-RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE debe tener saldo igual a cero, por su parte, el auxiliar "Retenido" debe corresponder a los valores que serán pagados en el mes de enero, de conformidad con el calendario tributario y en aplicación del principio de Devengo.

- d) Para garantizar la calidad de la información en el momento del cierre y en aplicación del principio de Asociación, las ECP deben efectuar la imputación de los Documentos de Recaudo por Clasificar "DRXC" de sus ingresos relacionados con los costos y gastos incurridos en el periodo contable y que hayan sido realizados en las cuentas bancarias del Tesoro Nacional o de la entidad, de tal forma, que no se subestimen los ingresos y sobreestimen los activos por derechos de cobro.
- e) Las ECP, que al final del periodo contable no hayan imputado los recaudos de que trata el literal d), deben reclasificar mediante la funcionalidad de registros manuales debitando la subcuenta 572080- Recaudos de la cuenta 5720-OPERACIONES DE ENLACE y acreditando el auxiliar directo 240720001-Recaudos por clasificar de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS.

Este pasivo permanecerá hasta cuando la entidad contable pública registre la disminución de los derechos devengados o el reconocimiento de obligaciones, según sea el caso. Por consiguiente, en la tabla de eventos contables TCON11-Recaudos, los rubros concepto de ingresos se encuentran definidos con valor "Anterior" en la marca Vigencia, lo cual permite cancelar el pasivo en el momento en el que se realice el Recaudo Básico en Bancos "RecBasDRXCBancos".

- f) Los recaudos que al final del periodo contable hayan sido asignados a una entidad y que no correspondan a derechos de ésta, deberán reclasificarse temporalmente por el Tesoro Nacional, afectando la subcuenta 472080 Recaudos y el auxiliar directo 240720001-Recaudos por clasificar; al inicio del periodo contable, el Tesoro Nacional reversará este registro para que sean reasignados a la entidad que tiene el derecho y proceda al proceso de imputación.
- g) Cuando el Tesoro Nacional (TN) y las ECP, efectúen este proceso de reasignación, en un periodo contable diferente al que se originó el Documento de Recaudo por Clasificar “DRXC”, la contabilidad corresponde a la aplicación de la norma de Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores, de conformidad con el procedimiento emitido por la CGN.

El TN, registra un débito en el auxiliar directo de las subcuentas de la cuenta 3109- RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES y crédito a la subcuenta 472080- Recaudos. Por su parte la ECP, que recibe el DRXC contabiliza un debito en la 572080- Recaudos y crédito en el auxiliar directo 240720001- Recaudos por clasificar.

La ECP, a la que fueron asignados los recursos, por error en la vigencia anterior, elabora el siguiente registro débito en auxiliar directo 240720001- Recaudos por clasificar y crédito en el auxiliar directo de las subcuentas de la cuenta 3109- RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

- h) Las entidades deben realizar la orden de pago no presupuestal, para cada uno de los pagos con "Traspaso a pagaduría", en el momento en el que se efectúa el pago de las cuentas bancarias de las ECP, con el fin de cancelar el pasivo registrado en la obligación, para lo cual debe aplicar el procedimiento de pago extensivo.
- i) Se debe efectuar la contabilización de los reintegros de la vigencia, de conformidad con los plazos establecidos en la Circular Externa No. 047 del 19 de noviembre de 2020, expedida la Administración SIF Nación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- j) El numeral 1.1.2 Reintegros de la Resolución No. 006 del 11 de enero de 2017, expresa que: “Los reintegros corresponden a los recursos restituidos a la tesorería centralizada por parte de la entidad o de un beneficiario final, con ocasión de la devolución de bienes y servicios adquiridos. En el caso del reintegro de recursos girados a la entidad, previo a su realización, esta disminuirá los saldos de las subcuentas de las cuentas de activos, gastos y obligaciones que fueron afectadas”.

El registro contable de los reintegros dependerá de si los recursos fueron recibidos en el periodo contable o en periodos contables anteriores. Si el reintegro corresponde a la vigencia, mediante la funcionalidad de registros manuales, constituirá un derecho a cargo del beneficiario del pago, debitando el auxiliar directo 138490001-Otras cuentas por cobrar de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditando las subcuentas de las cuentas de activo o gasto inicialmente registradas.

Si el gasto corresponde a periodos contables anteriores, registrará un débito en el auxiliar directo 138490001-Otras cuentas por cobrar de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y un crédito en la subcuenta 480826-Recuperaciones de la Cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS.

- k) Los costos y gastos que hayan sido registrados por las ECP con el Tipo de gasto "(...) costos y gastos por distribuir (...)", deben ser distribuidos como mínimo al finalizar el mes, momento en el cual el saldo de las subcuentas de la cuenta 5897-COSTOS Y GASTOS POR DISTRIBUIR debe ser igual a cero, para lo cual las entidades contables públicas deben contar con un sistema de costos, y registrar los costos en la Clase 7 - COSTOS DE TRANSFORMACIÓN.
- l) El párrafo del artículo 2.9.1.1.6 Alcance de la información registrada en el SIIF Nación del Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, expresa: "Las aplicaciones administradas por las entidades y órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, empleadas para registrar negocios no previstos en el SIIF Nación, servirán como auxiliares de los códigos contables que conforman los estados contables. Dicha información hará parte integral del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación."

Por lo tanto, los sistemas complementarios para la información contables como: nómina, rentas por cobrar, bienes y servicios, inventarios, operaciones de crédito público, agregación y consolidación unidades ejecutoras, entre otros, deberán permanecer como sistemas auxiliares hasta tanto se hayan implementado en el SIIF- Nación los procesos necesarios para efectos de control y registros del total de las transacciones.

- m) Fechas de cierre y transmisión de información

Fecha	Proceso en SIIF Nación
12 de febrero de 2021	Fecha límite para el registro contable de las operaciones del mes de diciembre de 2020
08 al 15 de marzo de 2021	Cierre del periodo contable 2020
16 al 19 de marzo de 2021	Cargue de saldos iniciales 2021

- n) Las entidades, cuyos entes adscritos generen excedentes financieros, utilizando como soporte el documento CONPES que efectúa la distribución, tienen la obligación de realizar los reconocimientos y reclasificaciones a través del rubro presupuestal que corresponda, aplicando el procedimiento publicado por la CGN, el cual se puede consultar en la siguiente ruta: [www.contaduria.gov.co/productos/sistemas de informaci3n/sistema integrado de informaci3n financiera-SIIF Naci3n/actualizaci3n del macroproceso contable/ Procedimiento contable de excedentes financieros, de acuerdo con el Cat3logo de Clasificaci3n Presupuestal CCP Versi3n 4.](http://www.contaduria.gov.co/productos/sistemas%20de%20informaci3n/sistema%20integrado%20de%20informaci3n%20financiera-SIIF%20Naci3n/actualizaci3n%20del%20macroproceso%20contable/Procedimiento%20contable%20de%20excedentes%20financieros,%20de%20acuerdo%20con%20el%20Cat3logo%20de%20Clasificaci3n%20Presupuestal%20CCP%20Versi3n%204)
- o) Las entidades deberán realizar la clasificaci3n entre corriente y no corriente y generar el reporte CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA por el sistema SIIF-Naci3n. El sistema, cuenta con el reporte provisional de operaciones recíprocas con el propósito de que se adelanten los procesos de análisis que garanticen la consistencia de la informaci3n contable, con anterioridad a la fecha límite para hacer registros.
- p) Con ocasi3n de los registros en el sistema de los fondos entregados y recibidos, deberá aplicarse lo establecido en la comunicaci3n interna No. 20122000011463 del 19 de junio de 2012, sobre

la interpretación de la descripción de las cuentas 5705-FONDOS ENTREGADOS y 4705-FONDOS RECIBIDOS, en la cual la CGN conceptúo que: "(...) las imputaciones para la entidad fuente, a nivel de las subcuentas de la cuenta 5705-FONDOS ENTREGADOS, están en función de las aplicaciones que se espera financiar en el desarrollo del cometido estatal de la entidad destino".

En consecuencia, las entidades contables públicas no deberán efectuar registros manuales reclasificando los registros automáticos que el sistema genera.

- q) En el proceso de legalización, reintegro y constitución de las cajas menores, deberá aplicarse el procedimiento publicado en la siguiente ruta:
[www.contaduria.gov.co/productos/sistemas de información/sistema integrado de información financiera-SIIF Nación/Implementación de normas, procedimientos y doctrina contable/procedimiento contable de caja menor.](http://www.contaduria.gov.co/productos/sistemas%20de%20informaci%C3%B3n/sistema%20integrado%20de%20informaci%C3%B3n%20financiera-SIIF%20Naci%C3%B3n/Implementaci%C3%B3n%20de%20normas,%20procedimientos%20y%20doctrina%20contable/procedimiento%20contable%20de%20caja%20menor)
- r) Las entidades contables públicas del ámbito SIIF Nación deben incluir, en las notas a los estados financieros, la relación de los sistemas de información que utiliza la entidad y que son auxiliares del macroproceso contable e indicar el nombre del sistema, el propósito y la información que provee a contabilidad.

Así como, la información del Plan de Contingencia de la entidad que revele la estrategia definida para restablecer la información contable y transmitirla vía CHIP, en los plazos y requisitos establecidos por la Resolución 706 del 16 de diciembre de 2016 y sus modificaciones, cuando el SIIF-Nación no permita el acceso a la información del macroproceso contable.

- s) Las acciones que deben desarrollar las ECP, respecto a la información contable registrada en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) y que debe ser incorporada en el macroproceso contable del SIIF-Nación, con el propósito de dar aplicación al numeral 29 del artículo 1 de la Resolución 470 de 2016, hasta tanto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público disponga la interoperabilidad del SIIF-Nación y el SPGR, las cuales fueron implementadas en el año 2018 y serán de aplicación para las entidades que tengan presupuesto del SGR, son las siguientes:
- a) Habilitar la PCI- Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías-SPGR en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF-Nación.
 - b) Homologar las tablas de eventos contables TCON01-Catálogo Contable y TCON06-Catálogo Contable-Relación Auxiliares en el SIIF-Nación y SPGR.
 - c) Homologar los auxiliares internos.
 - d) Periodicidad de registro.

Para definir la periodicidad de registro la ECP debe tener en cuenta que:

- a) Se trata de un comprobante resumen con la funcionalidad de registros manuales.
- b) La periodicidad, la define la entidad. Se recomienda tener en cuenta la Resolución No. 182/2017, "Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la preparación y publicación de los informes financieros y contables mensuales, que deban publicarse de conformidad con el numeral 36 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002."

- c) Las fechas límites para efectuar registros en el macroproceso contable del SIIF-Nación y el SPGR.
- d) Las fechas de reporte al Sistema Consolidador de Hacienda - CHIP.
- e) El procedimiento que debe ser aplicado, se encuentran en la siguiente ruta:
www.contaduria.gov.co/productos/sistemas de información/sistema de presupuesto y giros de regalías - SPGR/capacitación/aplicación numeral 29 artículo 1° resolución 470 de 2016.
- t) Aplicación del principio de devengo en el reconocimiento de las "Cuentas por pagar presupuestales". Cuando se trate de hechos económicos en los cuales se ha materializado el recibo de bienes o la prestación de servicios, con independencia que esto configure o no cuentas por pagar presupuestales y se tenga o no la disponibilidad del PAC, corresponde a las entidades públicas efectuar su reconocimiento en aplicación de los principios de contabilidad.

Por ello, el sistema dispone la funcionalidad de registros manuales y en la etapa de la obligación presupuestal, debe seleccionar el Atributo Contable que cancele el pasivo constituido en el devengo al efectuar el pago, como, por ejemplo: los Atributos Contables "40-BIENES, SERVICIOS, IMPUESTOS Y TRANSFERENCIAS CAUSADOS" o el "45 - OTROS BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS - CORTO PLAZO".

- u) En lo relacionado con las "Cuentas por cobrar" estas deben ser constituidas por las ECP, aplicando el principio del devengo, en el momento que se constituya el derecho con independencia de que este coincida con el recaudo.
- v) Las ECP deben consultar las tablas de eventos contables, antes de realizar las transacciones en el sistema, con el fin de evitar la realización de comprobantes manuales posteriormente.
- w) El SIIF dispone la clasificación de **Naturaleza del tercero** por Persona Natural "Nacional" o "Extranjero", Personal Jurídica "Nacional" o "Extranjero" o, Consorcio o Unión Temporal. En el proceso de revisión de la información contable la CGN, ha encontrado que las ECP, en el registro utiliza el mismo tercero, con diferente naturaleza, originando registros con valores negativos y positivos, a nivel auxiliar. Por tal razón deben establecer los correctivos que correspondan antes del cierre de 2020.
- x) De conformidad con la Circular Externa No. 001 del 23 de enero de 2019, expedida por el Contador General de la Nación, relacionada con la "Definición de las tablas de eventos contables en SIIF Nación, con el Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP de ingresos y gastos para el año 2019" (...) las entidades deberán tomar las acciones a que haya lugar, para que la información a reportar a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP, revele los pasivos que correspondan a la Clasificación que dispone el Catálogo General de Cuentas expedido por la CGN."
- y) Las ECP deben dar aplicación al parágrafo del artículo 11 Vigencias y derogatorias de la Resolución 177 "Por la cual se modifica el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el manejo de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y se modifican los catálogos generales de cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y del Marco Normativo para

Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público”, el cual establece: “Las entidades dispondrán hasta el 31 de diciembre de 2020 para ajustar los sistemas de información, de tal forma que se garantice la adecuada aplicación del procedimiento contable prescrito en la presente Resolución”.

- z) Las ECP que tienen apropiación presupuestal de gasto, correspondiente a recursos no ejecutados y no girados a los negocios fiduciarios, a las entidades administradoras de recursos o a las entidades con las que la ECP haya celebrado convenios o contratos interadministrativos, deben constituir las obligaciones presupuestales de cuentas por pagar y reservas presupuestales, con el Atributo Contable “41 - EJECUCION REZAGO PRESUPUESTAL SIN FLUJO” y con el valor “NO” en la marca Misma ECP, toda vez que es el Tesoro Nacional quien ejerce el control de los recursos para el pago a los beneficiarios.

El procedimiento de aplicación se encuentra en la siguiente ruta:

[www.contaduria.gov.co/productos/sistemas de información/sistema integrado de información financiera-SIIF-Nación/actualización del macroproceso contable/procedimiento contable para el reintegro, devolución, cesión de derechos y ejecución del rezago presupuestal en negocios fiduciarios y fondos en administración, en el SIIF Nación-versión 2.](http://www.contaduria.gov.co/productos/sistemas%20de%20informaci%C3%B3n/sistema%20integrado%20de%20informaci%C3%B3n%20financiera-SIIF-Naci%C3%B3n/actualizaci%C3%B3n%20del%20macroproceso%20contable/procedimiento%20contable%20para%20el%20reintegro,%20devoluci%C3%B3n,%20cesi%C3%B3n%20de%20derechos%20y%20ejecuci%C3%B3n%20del%20rezago%20presupuestal%20en%20negocios%20fiduciarios%20y%20fondos%20en%20administraci%C3%B3n,%20en%20el%20SIIF%20Naci%C3%B3n-versi%C3%B3n%202)

- aa) De acuerdo con la Circular Externa No. 001 del 13 de mayo de 2020, expedida por la CGN, relacionada con los “Decretos expedidos por el Gobierno Nacional con ocasión de las declaratorias de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica - Aspectos generales a tener en cuenta en cumplimiento de estos”, la cual establece “(...) El Contador General de la Nación, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, con el propósito de garantizar que el proceso contable genere la información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, y considerando que el cumplimiento de las mismas coadyuvan de manera significativa a los objetivos de prácticas de buen gobierno, gestión transparente, rendición de cuentas, control y seguimiento a los recursos recaudados y ejecutados para atender esta emergencia, se permite instar e instruir a todos los representantes legales y contadores de las entidades del sector público a dar estricta observancia a los lineamientos establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública a efecto de una correcta contabilización de los hechos económicos, que se generen producto de los decretos expedidos en razón de los Estados de Emergencia Económica, Social y Ecológica y que por su naturaleza tienen impacto en las cuentas públicas.(...)”

La CGN viene realizando el análisis de los decretos en mención, con el fin de revisar el impacto en el sistema y efectuar su implementación aplicando el Régimen de Contabilidad Pública integralmente, para los rubros de las clasificaciones de A-02 Adquisición de Bienes y Servicios y A-03 Transferencias.

Ahora bien, el rubro objeto de gastos A-03-03-01-082 Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME, se definió con ámbito, dado que los conceptos de gastos varían de una entidad a otra. Así mismo, se crearon auxiliares directos que los identifican, por lo tanto, las ECP deben verificar las definiciones en las tablas de eventos contables, para el uso adecuado del Tipo de Gasto dependiendo del hecho económico que se requiera registrar.

La cuenta 3105- Capital Fiscal, corresponde a: “Representa el valor de los recursos asignados para la creación de las entidades de gobierno, así como las variaciones que este tenga producto de nuevas aportaciones, de la combinación o traslado de operaciones, o de los excedentes financieros distribuidos a la entidad”.

En la revisión de los comprobantes contables manuales en el SIIF-Nación (período julio - septiembre de 2020), se identifican registros en la subcuenta 310506-Capital fiscal, por concepto de reintegros, ajustes y reclasificaciones de ingresos, entradas y salidas de propiedades, planta y equipo, movimientos de inventarios, los cuales no corresponden a la descripción de la cuenta 3105.

Por lo expuesto, en aplicación de las normas de contabilidad pública, la entidad debe efectuar las correcciones en el período contable, previo al reporte de la información a 31 de diciembre 2020

ab) La cuenta 1635- Bienes Muebles en Bodega, se describe en el CGC, como: “Representa el valor de los bienes muebles nuevos, adquiridos a cualquier título, los cuales se espera serán usados por la entidad durante más de 12 meses para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos. En esta cuenta no deben registrarse los bienes que se retiran del servicio de manera temporal o definitiva.”

Con relación a la depreciación de estos bienes la CGN, se pronunció en el sentido de que: “la Norma de propiedades, planta y equipo establece que estas son objeto de depreciación desde el momento en que estén en condiciones de uso. Para tal efecto, se debe evaluar si se han cumplido o no las condiciones que requiere el activo para poder operar, incluyendo la ubicación del mismo, si esta es indispensable para su operación.

En este sentido, si los bienes muebles nuevos en bodega están en condiciones de uso, serán objeto de depreciación desde el momento en que sean registrados en dicha cuenta. Por su parte, si el activo requiere de erogaciones adicionales para que este pueda operar (por ejemplo, si su operación sólo es posible en combinación con otros activos o si requiere ser instalado en una ubicación determinada para que el activo funcione), los bienes muebles nuevos en bodega no serán objeto de depreciación.”

En consecuencia, en aplicación de las normas de contabilidad pública, la entidad debe efectuar las correcciones en el período contable, previo al reporte de la información a 31 de diciembre 2020.

5.2 Definición contable del Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP en el SIIF Nación

a) Para el año 2021, el nivel de afectación del objeto de gasto de la clasificación A-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS y A-05 GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN, procede a nivel Subordinal. La CGN dispondrá las tablas de eventos contables en el SIIF-Nación a este nivel lo cual implica modificaciones en el Tipo de Operación. Lo anterior, tiene incidencia en el momento del pago de las cuentas por pagar constituidas en el año 2020 y la ECP, debe efectuar la revisión de los pasivos constituidos en la obligación y el cancelado en el pago.

b) Los rubros identificados en la descripción con la leyenda "OTROS", "PREVIA DISTRIBUCIÓN" y/o "PREVIO CONCEPTO", no son objeto de definición en las tablas de eventos contables. Lo anterior, de conformidad con el concepto emitido por la DGPPN, en el sentido de que: "(...), estas cuentas son creadas para la programación presupuestal condicionadas a que los eventos previstos surtan procesos

que los condicionan para su ejecución efectiva y por tanto no requieren asociación a una norma o código contable.

Lo anterior, porque la ejecución de los recursos apropiados en estos rubros del presupuesto, normalmente se distribuyen en otras partidas con objetos de gasto plenamente asociados y en su defecto las entidades están obligadas a identificarlos”.

c) Para garantizar la eficiencia y eficacia en el flujo de la información, la Dirección General de Presupuesto Público Nacional (DGPPN), la Administración del SIF Nación y la CGN, establecieron que la única instancia para determinar el nivel de la desagregación presupuestal de los rubros concepto de ingreso y objeto de gasto es la DGPPN.

d) En las tablas de eventos contables relacionadas con el presupuesto de inversión los "Usos Contables", se definen de acuerdo con las actividades descritas en la ficha "BPIN" del proyecto de inversión, publicada por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

e) Las tablas de eventos contables integran la norma presupuestal con la norma contable, utilizando las funcionalidades disponibles en el sistema, así:



Elaborado GIT SIIN

6. ASPECTOS PARA TENER EN CUENTA EN EL SISTEMA DE PRESUPUESTO Y GIRO DE REGALÍAS (SPGR), PARA EL CIERRE E INICIO DEL PERIODO CONTABLE

Con relación al Sistema General de Regalías, los órganos y los ejecutores que conforman el SPGR, además de los aspectos administrativos que se encuentran considerados en los numerales 1 al 4 de este instructivo, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Los órganos que conforman el SPGR deben considerar las acciones del literal s) del numeral 5. ASPECTOS A TENER EN CUENTA POR LAS ENTIDADES QUE SE ENCUENTRAN EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA- SIF NACIÓN, PARA EL CIERRE E INICIO DEL PERIODO CONTABLE, del presente instructivo, con el propósito de dar aplicación al numeral 29 del artículo 1° de la Resolución 470 de 2016.
- b) Se debe verificar que la subcuenta 590501-Cierre de ingresos, gastos y costos y, los auxiliares directos 311001001- Utilidad o excedente del ejercicio y 311002001- Pérdida o déficit del ejercicio, no presenten saldos ni movimiento débito o crédito en el período contable 2020. Lo anterior,

teniendo en cuenta, que el registro del cierre del periodo contable y el traslado del resultado a las cuentas de patrimonio, corresponden a procesos definidos en las tablas de eventos contables.

Tipo de Registro	Tipo ECP Origen	Asiento 1 Debe 1	Asiento 1 Haber 1	Vigente
ResultadoEjerNegativo	Administración Central	311002001 - Pérdida o déficit del ejercicio	590501 - Cierre de ingresos gastos y costos	SI
ResultadoEjerPositivo	Administración Central	590501 - Cierre de ingresos gastos y costos	311001001 - Utilidad o excedente del ejercicio	SI

- c) El traslado a resultados de ejercicios anteriores, al inicio del período contable, es un registro definido en las tablas de eventos contables.

Tipo de Registro	Tipo ECP Origen	Asiento 1 Debe 1	Asiento 1 Haber 1	Vigente
ReclaEjerNegativo	Administración Central	310902001 - Pérdidas o déficits acumulados	311002001 - Pérdida o déficit del ejercicio	SI
ReclaEjerPositivo	Administración Central	311001001 - Utilidad o excedente del ejercicio	310901001 - Utilidad o excedentes acumulados	SI

- d) Fechas de cierre y transmisión de información

Fecha	Proceso en SIIF Nación
10 de febrero de 2021	Fecha límite para el registro contable de las operaciones del mes de diciembre de 2020 en el SPGR
14 de febrero de 2021	Cierre del periodo contable 2020 en el SPGR
17 de febrero de 2021	Cargue de saldos iniciales 2021 en el SPGR
Entre el 10 y el 12 de febrero de 2021	Efectuar registros en el macroproceso contable del SIIF Nación, teniendo en cuenta las fechas límites

- e) Las entidades deben realizar la clasificación entre corriente y no corriente y generar en el SPGR el reporte CGN2015_002_OPERACIONES_RECÍPROCAS_CONVERGENCIA. El sistema, cuenta con el reporte provisional de operaciones recíprocas con el propósito de que se adelanten los procesos de análisis que garanticen la consistencia de la información contable, con anterioridad a la fecha límite para hacer registros.
- f) Las ECP, que son órganos, ejecutores y el SGR deberán revelar, en las notas a los estados financieros, la información relacionada con los sistemas de información misionales que utiliza la entidad y que son auxiliares del macroproceso contable del SPGR con indicación del nombre del sistema, el propósito y la información que provee a la contabilidad.

Así mismo, deben incluir la información del Plan de Contingencia de la entidad que revele la estrategia definida para restablecer la información contable, que debe ser registrada en el SIIF Nación y/o transmitida vía CHIP, en los plazos y con los requisitos establecidos por la Resolución 706 de 2016, y sus modificaciones, cuando el SPGR no permita el acceso a la información del macroproceso contable.

- g) La Agencia Nacional de Hidrocarburos deberá proveer la información de la liquidación de regalías que registra en el auxiliar directo 836501001-Hidrocarburos de la subcuenta 836501-Hidrocarburos de la cuenta 8365- REGALÍAS POR RECAUDAR de conformidad con el numeral 1.1.1 Registros contables en la ANH, del numeral I. LIQUIDACION, RECAUDO Y TRANSFERENCIA DE LAS REGALÍAS DE HIDROCARBUROS, de la Resolución 470 de 2016 y sus modificaciones. Por su parte, el Sistema General de Regalías reconocerá los derechos e ingresos por este concepto en el SPGR.
- h) Las entidades deberán efectuar los registros contables de los valores retenidos a los sujetos de retención y de los valores pagados a la DIAN registrados en las subcuentas de la cuenta 2436-RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE de manera manual y a nivel de auxiliar directo y de tercero.

En consecuencia, a 31 de diciembre, el auxiliar "Pagado" de las subcuentas de la cuenta 2436-RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE debe tener saldo igual a cero, por su parte, el auxiliar "Retenido" debe corresponder a los valores que serán pagados en el mes de enero, de conformidad con el calendario tributario y en aplicación del principio de Devengo.

- i) Las fechas y las instrucciones contables, relacionadas con el cierre del año 2020 y el inicio del año 2021, corresponden a las señaladas en el presente instructivo. Los aspectos referidos en la CIRCULAR EXTERNA que expide el Administrador del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías del Ministerio de Hacienda y Crédito para el año 2020, son de índole funcional.
- j) En el proceso de legalización, reintegro y constitución de las cajas menores, deberá aplicarse el procedimiento publicado en la siguiente ruta:
[www.contaduria.gov.co/productos/sistemas de informaci3n/sistema integrado de informaci3n financiera-SIIF Naci3n/implementaci3n de normas, procedimientos y doctrina contable/procedimiento contable de caja menor](http://www.contaduria.gov.co/productos/sistemas%20de%20informaci3n/sistema%20integrado%20de%20informaci3n%20financiera-SIIF%20Naci3n/implementaci3n%20de%20normas,%20procedimientos%20y%20doctrina%20contable/procedimiento%20contable%20de%20caja%20menor).
- k) Para el pago de inflexibilidades, que se encuentran registradas en los estados financieros como acreencias ciertas y reales, las ECP que son 3rganos, ejecutores y beneficiarios del SPGR deben informar a la CGN un 3nico pasivo, para cancelar en el momento del pago, con el prop3sito de adelantar las parametrizaciones a que haya lugar en las tablas de eventos contables del SPGR.
- l) Con el prop3sito de que la informaci3n contable cumpla con las caracter3sticas de Representaci3n fiel y Comprensibilidad, de que trata el Marco Conceptual, las ECP deben garantizar que los terceros registrados en el SPGR correspondan a; Persona Natural "Nacional" o "Extranjero",

Personal Jurídica “Nacional” o “Extranjero” o, Consorcio o Unión Temporal y no a un NIT o cédula “Genérico” o de la “Misma ECP”.

- m) Las ECP deben realizar los reintegros presupuestales de gasto de acuerdo con los conceptos emitidos por la CGN.

- n) De acuerdo con la Circular Externa No. 001 del 13 de mayo de 2020, expedida por la CGN, relacionada con los “Decretos expedidos por el Gobierno Nacional con ocasión de las declaratorias de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica - Aspectos generales a tener en cuenta en cumplimiento de estos”, la cual establece “(...) El Contador General de la Nación, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, con el propósito de garantizar que el proceso contable genere la información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, y considerando que el cumplimiento de las mismas coadyuvan de manera significativa a los objetivos de prácticas de buen gobierno, gestión transparente, rendición de cuentas, control y seguimiento a los recursos recaudados y ejecutados para atender esta emergencia, se permite instar e instruir a todos los representantes legales y contadores de las entidades del sector público a dar estricta observancia a los lineamientos establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública a efecto de una correcta contabilización de los hechos económicos, que se generen producto de los decretos expedidos en razón de los Estados de Emergencia Económica, Social y Ecológica y que por su naturaleza tienen impacto en las cuentas públicas.(...)”

La CGN ha realizado la definición contable en el sistema, de los proyectos de inversión financiables a través de los recursos del Sistema General de Regalías dentro de una emergencia sanitaria o calamidad pública en marco de la del de Emergencia Económica, Social, que menciona el artículo 5 del Decreto 513 de 2020, aplicando el Régimen de Contabilidad Pública integralmente, por lo tanto, las ECP deben verificar las definiciones en las tablas de eventos contables, para el registro adecuado de los códigos asociados a los “Usos Contables”, relacionados con los gastos de la emergencia sanitaria.

6.1 Definición Contable del Catálogo Presupuestal de Gastos en el SPGR

- a) Los rubros identificados en la descripción con la leyenda "OTROS", no son objeto de definición en las tablas de eventos contables. Lo anterior, por cuanto no se identifica un concepto de gasto para definir la contabilidad en el sistema, por lo tanto, se sugiere a las ECP realizar la desagregación del rubro en un concepto específico.

- b) En las tablas de eventos contables relacionadas con el presupuesto de inversión los "Usos Contables", se definen de acuerdo con las actividades descritas en la ficha "BPIN" del proyecto de inversión, publicada por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

7. EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE ASIGNACIÓN DEL CÓDIGO INSTITUCIONAL PARA OBTENER O ACTUALIZAR EL RUT ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

El Decreto No 1091 del 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, establece ajustes y modificaciones al Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, específicamente se precisan los requisitos para la formalización de la inscripción en el Registro Único Tributario - RUT o su actualización. Según el artículo 8 que modifica el artículo 1.6.1.2.11., del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, en su numeral 1.5, establece que: “Cuando el solicitante de la inscripción en el Registro Único Tributario - RUT se encuentre inmerso en el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública definido en aplicación de la Ley 298 de 1996 y de acuerdo con el artículo 5° de la Resolución N° 354 de 2007, modificado por el artículo 2° de la Resolución N° 156 de 2018, expedidas por la Contaduría General de la Nación - CGN, éste deberá presentar la certificación de la asignación del Código Institucional expedida por la Contaduría General de la Nación - CGN. Este certificado deberá indicar como mínimo los datos de identificación de la entidad, del representante legal, ubicación de la entidad, clasificación y código institucional asignado.

Para el caso de las entidades públicas que reportan su información contable a través de una entidad agregadora (Ministerios, departamentos, distritos, municipios, etc.), estas deberán solicitar la certificación a la entidad que las agrega, teniendo en cuenta que, para efectos del reporte, el código institucional de la entidad agregada es el mismo de la entidad agregadora.”

Teniendo en cuenta lo anterior, cuando una entidad pública requiera actualizar su RUT, deberá descargar el certificado solicitado por la DIAN ingresando a la web entidad en la página www.chip.gov.co con su usuario y contraseña, deberá descargar el certificado denominado “Certificado Entidad Contable Pública”. Si la entidad va a realizar inscripción del RUT, primero deberá solicitar el código institucional a la Contaduría General de la Nación – CGN, en respuesta de la solicitud la CGN remitirá el certificado pertinente al solicitante.

Si es el caso de que la entidad solicitante no tenga asignado código institucional, y su información contable es agregada por otra entidad, esta última es la responsable de expedir la correspondiente certificación, para el efecto se ha dispuesto una funcionalidad en la web entidad para que la entidad que agrega la información expida el certificado de este tipo de entidades denominado “Certificado Agregadas”.

8. REVELACIONES EN LAS NOTAS EXPLICATIVAS

Se insta de manera especial a todos los representantes legales y otros directivos, jefes de áreas financieras, jefes de control interno, jefes de contabilidad y contadores de las entidades contables públicas de los niveles nacional y territorial, a que den especial importancia a la preparación de las revelaciones que son parte fundamental de las notas a los estados financieros, toda vez que estas coadyuvan al cumplimiento y observancia de los objetivos de la información financiera, esto es, que sea útil y que satisfaga las necesidades de los usuarios que se enmarcan en la rendición de cuentas, toma de decisiones y control.

La información revelada en las notas a los estados financieros debe cumplir con las siguientes características: que sea necesaria para que los usuarios comprendan los estados financieros, que proporcionen información que presentan los estados financieros de manera contextualizada y según el entorno en que opera la entidad, y que tenga generalmente, una relación clara y demostrable con la información expuesta en el cuerpo de los estados financieros a los que pertenece.

Para las empresas sujetas al ámbito de aplicación y observancia de la Resolución 414 de 2014 y sus modificaciones, la estructura y las revelaciones en las notas a los estados financieros deberán cumplir con lo establecido en el numeral 1.3.6 Notas A Los Estados Financieros, del capítulo IV Normas Para La Presentación De Estados Financieros.

Así mismo, las entidades de gobierno por su parte deberán observar lo previsto en el numeral 1.3.6 Notas a los Estados Financieros, del capítulo VI Normas Para La Presentación De Estados Financieros Y Revelaciones, de la Resolución 484 de 2017 y sus modificaciones.

Las entidades que utilicen subcuentas con la denominación “otros” y presenten valores significativos, deben explicar en las notas a los estados financieros los conceptos que fueron reconocidos y solicitar a la CGN la posibilidad de incorporar el concepto específico.

Cordial saludo.



PEDRO LUIS BOHÓRQUEZ RAMÍREZ
Contador General de la Nación

Elaboro: Blanca Ofelia Martínez/Martha Cecilia Pinzón/Iván Jesús Castillo

Revisó: Marleny M. Monsalve Vásquez/Jorge de Jesús Varela Urrego/Miryam M. Hincapié Castrillón/Édgar Arturo Díaz Vinasco